

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintitrés de marzo de dos mil veintitrés.

Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante	COOPCENTRAL
Demandado	DANIELA ARBOLEDA YEPES
Radicado	05001 40 03 028 2023-00281 00
Instancia	Única
Providencia	Inadmite demanda.

La presente demanda Ejecutiva Singular (Mínima Cuantía) instaurada por **BANCO COOPERTIVO COOPCENTRAL**, a través de su representante legal y por conducto de su apoderado judicial, en contra de **DANIELA ARBOLEDA YEPES**, se INADMITE para que dentro del término de cinco (5) días, la parte actora cumpla los siguientes requisitos, so pena de rechazo subsiguiente, como lo dispone el artículo 90 del CGP:

- 1). Adecuará el hecho primero, numerales 1.1 y 1.2, respecto de los valores indicados de conformidad a los contenidos en el pagaré objeto de la Litis.
- 2). Complementará en el hecho primero numeral 1.2 y la pretensión primera numeral 1.2. en el sentido de señalar desde qué fecha y hasta que fecha fueron liquidados los intereses de plazo solicitados, a que tasa, y sobre que suma de dinero.
- 3). Especificará de los bancos señalados en la solicitud de medidas cautelares, el número de las cuentas o productos financieros de la demandada DANIELA ARBOLEDA YEPES, y la modalidad en que fueron constituidas (ahorros o corriente, cdt's, etc.), así mismo se servirá señalar en que entidades fiduciarias efectivamente la ejecutada tiene derechos fiduciarios, toda vez que el aportar tal información es carga que le corresponde únicamente a la parte ejecutante como interesada en que se embarguen o secuestren los bienes de la parte demandada. Art. 83 ibídem.

En caso tal de que no se cumpla con las exigencias del párrafo anterior, o en lugar de ésta se solicite que se oficie a TRANSUNIÓN S.A., para que indique las cuentas de la demandada, la parte demandante de conformidad al párrafo 4º del artículo 6º de la Ley 2213 de 2022, acreditará que envió al demandado vía correo certificado y/o electrónico, la demanda con sus anexos a la dirección física señalada en el libelo demandatorio, con su respectiva prueba de entrega, o en el

correo electrónico una vez acredite ésta, tal y como se indicó en el numeral anterior

Así mismo, el ejecutante acreditará que envió al demandado vía correo certificado y/o electrónico, el memorial con el cual pretende llenar los requisitos aquí exigidos, o en el correo electrónico una vez acredite ésta, tal y como se indicó en el numeral anterior.

4). Adecuará el acápite de notificaciones respecto de las direcciones indicadas para efectos de la notificación de la parte ejecutante, y de la representante legal de ésta, de conformidad al Certificado de Existencia y Representación aportado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

10.

Firmado Por:
Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a2c3f1f93e147239f8597264777c7f7a8c9a4ea0e49f08015d35605fa3fa740**

Documento generado en 23/03/2023 07:20:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>